



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 51-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho
horas y cuarenta minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales y presentada por medio de correo electrónico por la señora [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "*Necesito obtener mi número de matrícula*".

Por auto emitido a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de Acceso a la Información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de noviembre del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria al Centro de Atención al Usuario que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de noviembre del presente año, se obtuvo respuesta del Centro de Atención al Usuario, el cual indica: *"En respuesta al requerimiento recibido por el Centro de Atención al Usuario en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno a las nueve horas diecisiete minutos, que se deriva de la Solicitud de Acceso a Datos Personales identificada por la Ref. 051-2021 recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución en fecha tres de noviembre del presente año; se da cumplimiento a lo requerido.*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales brindados por el Centro de Atención al Usuario solicitados por la peticionaria.
2. NOTIFIQUESE a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avolevan
Oficial de Información

